

A DESPACHO: 13 de Noviembre de 2020. Pasa demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA a Despacho para estudio de su admisión Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1587

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GABY MERCEDES LEDEZMA ORDOÑEZ
DEMANDADOS:	H.I JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAQUIRAN LAURA STELLA LEDEZMA MORA JULIO ANTONIO LEDEZMA ORDOÑEZ GLORIA ESPERANZA LEDEZMA MORA ROSAURA MORA ALVEAR PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2020-00364

OBJETO DE ESTUDIO

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por la señora **GABY MERCEDES LEDEZMA ORDOÑEZ**, a través de apoderado en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAQUIRAN, LAURA STELLA LEDEZMA MORA, JULIO ANTONIO LEDEZMA ORDOÑEZ, GLORIA ESPERANZA LEDEZMA MORA, ROSAURA MORA ALVEAR, y PERSONAS INDETERMINADAS** con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada a este Despacho, y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta por la señora **GABY MERCEDES LEDEZMA ORDOÑEZ**, a través de apoderado en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAQUIRAN, LAURA STELLA LEDEZMA MORA, JULIO ANTONIO LEDEZMA ORDOÑEZ, GLORIA ESPERANZA LEDEZMA MORA, ROSAURA MORA ALVEAR, y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un predio urbano, ubicado en la Carrera 22 No. 2-30 del Barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **120-26729** y código catastral N° 010500730005000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

La parte actora pretende obtener la propiedad por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un bien inmueble determinado con los siguientes linderos especiales: “Por el **SUR**, Calle de Por

Medio con la Manzana “A” EN 7 Mts; **ORIENTE**, Con la Casa N. 4 en 20 Mts; **NORTE**, Con terrenos del Instituto en 7 metros; y **OCCIDENTE**, Con la casa N. 6 en 20 mts”, con extensión superficiaria de 140 metros cuadrados, según escritura 1547 del 18/09/1961 de la Notaria Segunda De Popayán.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 6 inciso 5 del Decreto 806 de 2020.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 375 ibidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-26729** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAQUIRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por la señora señora **GABY MERCEDES LEDEZMA ORDOÑEZ**, a través de apoderado en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAQUIRAN, LAURA STELLA LEDEZMA MORA, JULIO ANTONIO LEDEZMA ORDOÑEZ, GLORIA ESPERANZA LEDEZMA MORA, ROSAURA MORA ALVEAR, y PERSONAS INDETERMINADAS** ubicado en la Carrera 22 No. 2-30 del Barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **120-26729** y código catastral N° 010500730005000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

La parte actora pretende obtener la propiedad por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, determinado con los siguientes linderos especiales: “Por el **SUR**, Calle de Por Medio con la Manzana “A” EN 7 Mts; **ORIENTE**, Con la Casa N. 4 en 20 Mts; **NORTE**, Con terrenos del Instituto en 7 metros; y **OCCIDENTE**, Con la casa N. 6 en 20 mts”, con extensión superficial de 140 metros cuadrados, según escritura 1547 del 18/09/1961 de la Notaria Segunda De Popayán.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 668 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos que correspondan del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-26729** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la

solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAGUIRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: REQUERIR con la notificación de esta providencia judicial a **GLORIA ESPERANZA MORA** para que aporte su registro Civil de Nacimiento y la señora **ROSAURA MORA ALVEAR** aporte Registro Civil de Matrimonio con el señor **JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAGUIRAN**, para que obren en el proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. TERESITA NAVIA BUITRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 66948276 de Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 123.882 del C.S.J como apoderado judicial de la

parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00364

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d6c71c4011b4d1442e09aed309a84d98f1c26f68a7d945c3ac46b697d
6bba0b**

Documento generado en 12/11/2020 09:19:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**